Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 15 / 10 / de 2026
a las 12:07 horas.-
CINTIA PIOVANO.
FIRMA

Rafaela, ...,de octubre de 2026

Concejo Municipal de Rafaela
Sra. Mabel Fossatti.-
Sras./es Concejalas y Concejales del Cuerpo Legislativo
S---------- / ----------D

Ref: Presentación propuestas de Ordenanzas.-

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, los abajo firmantes, en nuestro carácter de ciudadanas/os, vecinas/os integrantes de agrupaciones ambientales, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a todo el Cuerpo Legislativo, con el propósito de presentarles dos proyectos de Ordenanzas que contemplan propuestas para las dos zonas del periurbano de Rafaela, a saber:

- entre el límite del ejido urbano y los 200 metros, y

- entre los 200 metros y los 1000 metros.

Atentos a la situación actual en la que nos encontramos en relación a la problemática socio-ambiental de las aplicaciones con agroquímicos en la periferia urbana y a la particular situación en la que se encuentra desde hace tiempo la zona de resguardo, consideramos de fundamental importancia que contemplen los aportes que realizamos.

Creemos que las propuestas que aquí les presentamos pueden ayudar al desarrollo de un verdadero cambio socio-ambiental estructural en nuestra ciudad, el cual beneficiará a toda la ciudadanía y perdurará para las generaciones futuras.

Sin otro particular, la saludamos a usted y a los demás concejales atentamente.-

Contacto: 15650977

Hernán Alasia
DNI 23.562.016
"ADAPA"

Camilo Furlotti
DNI 40.557.29
"Estación Esperanza"

Dalmazzo Guillermo H
DNI 30.977.808
"Rafaela Sin Venenos, ⊗ la Agroecología"

Ciceri Antonio
DNI 30462733
"MOVIMIENTO EVITA".

Sergio Aimo
DNI: 14653996
AGRUPACIÓN CADILLO

Carlos Manessi
DNI 7.686.363
"Centro Protección a la Naturaleza"

Corina Aimo
DNI 35.953.371
"Red Ambiental del Oeste Santafesino"

Hugo Acuña
DNI 20.190.928
"CTA Autónoma Rafaela"

Jorge Quevedo
DNI 11.295.049
"Amigos de la Vida"

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 15 / 10 / de 2026
a las 12:07 horas.-

CINTIA ROVARO.
FIRMA

PROYECTO DE ORDENANZA

CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL ANILLO DE AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL Y RECONVERSIÓN AGROECOLÓGICA DE LA CIUDAD DE RAFAELA

VISTO:

La necesidad de establecer una política pública permanente de protección ambiental, ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del periurbano de la ciudad de Rafaela;

La necesidad de crear mecanismos financieros específicos que permitan desarrollar progresivamente un Anillo de Amortiguamiento Ambiental alrededor del área urbana, destinado a la forestación, recuperación ambiental, generación de infraestructura verde y promoción de sistemas productivos agroecológicos;

Y la conveniencia de establecer un fondo de afectación específica integrado mediante diversas fuentes de recursos municipales y aportes externos;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano genera una progresiva presión sobre los espacios periurbanos, rurales y naturales próximos a la ciudad;

Que resulta necesario establecer una franja de amortiguamiento ambiental que contribuya a reducir los impactos derivados de la proximidad entre las áreas urbanizadas y determinadas actividades productivas;

Que la forestación con especies nativas, la creación de corredores verdes, la recuperación de áreas degradadas y la conservación de humedales y otros ambientes de importancia ecológica constituyen herramientas de planificación ambiental;

Que resulta conveniente promover dentro del área periurbana sistemas de producción agroecológica de alimentos, especialmente mediante el apoyo a pequeños productores, cooperativas, organizaciones comunitarias y establecimientos educativos;

Que la creación de un Anillo de Amortiguamiento Ambiental requiere una política sostenida en el tiempo y, por ello, resulta necesario establecer un instrumento financiero con afectación específica;

Que existen antecedentes en la normativa municipal de Rafaela de creación de fondos específicos financiados mediante la afectación de un porcentaje de recursos provenientes del Derecho de Registro, Inspección e Higiene, además de donaciones, legados y otros recursos públicos o privados; la Ordenanza Nº 4.714 constituye un antecedente concreto en ese sentido.

Que resulta conveniente diversificar las fuentes de financiamiento del Fondo, incorporando recursos provenientes del DReI, de la Zona de Estacionamiento Controlado, de multas de tránsito y de sanciones ambientales, junto con partidas presupuestarias, aportes de otros niveles del Estado, cooperación, convenios y donaciones;

Que la Ley Provincial Nº 14.436 reconoce entre las atribuciones municipales el dictado de ordenanzas relativas a la protección del ambiente, los recursos naturales, la prevención y mitigación de la contaminación ambiental y acústica, dentro de las competencias municipales.

Que la misma normativa establece mecanismos de participación ciudadana, entre ellos el referéndum municipal, sujeto a las condiciones previstas por la legislación provincial.

Que la protección ambiental y el ordenamiento territorial constituyen materias de interés público local y requieren políticas de largo plazo, mecanismos de control y transparencia;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I — CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º — CREACIÓN.

Créase el **Programa Municipal Anillo de Amortiguamiento Ambiental y Reconversión Agroecológica de Rafaela**, destinado a la creación progresiva de un sistema territorial de protección, restauración y producción sostenible en el área periurbana de la ciudad.

Créase asimismo el **Fondo Municipal para el Anillo de Amortiguamiento Ambiental y Reconversión Agroecológica**, en adelante **"el Fondo"**, destinado exclusivamente al financiamiento del Programa.

ARTÍCULO 2º — ÁREA DE INTERVENCIÓN.

El Programa tendrá como área prioritaria de intervención una franja periurbana de hasta **doscientos (200) metros contigua al límite del área urbana**, sin perjuicio de que, mediante los instrumentos de planificación correspondientes, puedan incorporarse áreas de mayor extensión que resulten ambientalmente estratégicas para la conformación del Anillo.

La delimitación definitiva deberá contemplar las características físicas, ambientales, productivas, dominiales y urbanísticas de cada sector.

ARTÍCULO 3º — OBJETIVOS.

Son objetivos del Programa:

a) Crear y consolidar un Anillo de Amortiguamiento Ambiental alrededor del área urbana de Rafaela.

b) Reducir los impactos ambientales derivados de la proximidad entre áreas urbanas y actividades productivas.

c) Incrementar la superficie forestada con especies nativas.

d) Crear corredores verdes y biológicos.

e) Implantar cortinas forestales y barreras vegetales.

f) Recuperar y restaurar áreas ambientalmente degradadas.

g) Conservar y recuperar humedales, bajos naturales, cursos de agua y otros ambientes de importancia ecológica.

h) Promover la producción agroecológica de alimentos.

i) Favorecer la transición hacia prácticas productivas ambientalmente sostenibles.

j) Generar espacios recreativos, educativos y ambientales.

k) Promover soluciones basadas en la naturaleza y estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

l) Desarrollar programas de educación y participación ambiental.

m) Generar información, monitoreo y evaluación permanente del área periurbana.

CAPÍTULO II — ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PROTECCIÓN DEL ÁREA

ARTÍCULO 4º — DISTRITO DE RESERVA AMBIENTAL Y PRODUCTIVA PERIURBANA.

Incorpórase al proceso de revisión y actualización del Código Urbano de la ciudad la delimitación de un **Distrito de Reserva Ambiental y Productiva Periurbana (DRAPP)**, destinado a cumplir funciones de amortiguamiento ambiental, protección territorial, producción sostenible y generación de infraestructura verde.

El Departamento Ejecutivo deberá elaborar la propuesta de delimitación cartográfica y normativa correspondiente y remitirla al Concejo Municipal para su tratamiento.

ARTÍCULO 5º — USOS Y ACTIVIDADES.

Dentro del DRAPP deberán establecerse criterios de uso del suelo compatibles con los objetivos de la presente ordenanza.

Se priorizarán:

a) Forestación y reforestación con especies nativas.

b) Producción agroecológica.

c) Huertas comunitarias y familiares.

d) Producción de alimentos.

e) Espacios recreativos y educativos.

f) Corredores verdes.

g) Conservación y restauración de ambientes naturales.

h) Actividades de investigación, capacitación y educación ambiental.

La regulación específica de las actividades deberá contemplar las características de cada sector y la legislación provincial y nacional aplicable.

ARTÍCULO 6º — ADQUISICIÓN Y AFECTACIÓN DE INMUEBLES.

Los inmuebles que sean adquiridos por la Municipalidad mediante recursos del Fondo podrán ser destinados exclusivamente a los objetivos establecidos en esta ordenanza.

La adquisición de inmuebles deberá realizarse mediante los procedimientos legales correspondientes, respetando los derechos de los propietarios y las normas aplicables a la contratación, tasación, expropiación o adquisición voluntaria.

ARTÍCULO 7º — PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Los inmuebles incorporados al patrimonio municipal y afectados al Programa deberán contar con una identificación específica en los registros patrimoniales municipales y con la correspondiente afectación de uso.

Cualquier modificación de su destino deberá respetar las mayorías y procedimientos establecidos por la legislación vigente para los bienes municipales.

CAPÍTULO III — CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 8º — CREACIÓN DEL FONDO.

Créase el **Fondo Municipal para el Anillo de Amortiguamiento Ambiental y Reconversión Agroecológica**, de afectación específica y administración diferenciada dentro del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 9º — RECURSOS DEL FONDO.

El Fondo estará integrado por:

a) El **uno coma cinco por ciento (1,5%) de los recursos efectivamente recaudados en concepto de DReI**, sujeto a las adecuaciones que correspondan conforme al régimen presupuestario y a las afectaciones existentes.

b) El **veinticinco por ciento (25%) de los recursos netos provenientes de la Zona de Estacionamiento Controlado (ZEC)** que resulten legalmente disponibles para su afectación.

c) El **veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente percibidos por multas e infracciones de tránsito**, una vez consideradas las afectaciones y obligaciones establecidas por la normativa vigente.

d) El **cincuenta por ciento (50%) de los recursos efectivamente percibidos por multas y sanciones correspondientes a infracciones ambientales y de higiene urbana**, en la medida en que dichos recursos sean legalmente susceptibles de afectación.

e) Las partidas específicas que anualmente establezca el Presupuesto Municipal.

f) Aportes, subsidios y transferencias de la Provincia de Santa Fe.

g) Aportes, subsidios y transferencias del Estado Nacional.

h) Recursos provenientes de organismos internacionales y programas de cooperación.

i) Recursos provenientes de convenios con universidades, organismos científicos y tecnológicos, entidades públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil.

j) Donaciones y legados.

k) Todo otro recurso que legalmente pueda ser afectado a los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10° — AFECTACIÓN ESPECÍFICA.

Los recursos incorporados al Fondo tendrán afectación específica y solamente podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 11° — SALDOS.

Los recursos que no fueran ejecutados durante un ejercicio presupuestario conservarán su afectación específica y serán incorporados al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 12° — COMPATIBILIDAD CON AFECTACIONES EXISTENTES.

Las afectaciones establecidas en el artículo 9º deberán aplicarse respetando los destinos específicos previamente establecidos por normas vigentes.

Cuando resulte necesario modificar, complementar o adecuar una afectación preexistente para posibilitar la incorporación de recursos al Fondo, dicha modificación deberá instrumentarse mediante la correspondiente norma específica.

CAPÍTULO IV — DESTINO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13º — DESTINOS.

Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

a) Adquisición de inmuebles.

b) Adquisición de derechos de uso, servidumbres u otros instrumentos jurídicos destinados a asegurar funciones ambientales.

c) Forestación y reforestación con especies nativas.

d) Viveros municipales y producción de especies nativas.

e) Corredores verdes y biológicos.

f) Cortinas forestales y barreras vegetales.

g) Restauración de áreas degradadas.

h) Recuperación de humedales, bajos naturales y cursos de agua.

i) Infraestructura verde.

j) Huertas comunitarias, familiares y agroecológicas.

k) Programas de reconversión y transición agroecológica.

l) Equipamiento para monitoreo y control ambiental.

m) Estudios, relevamientos y evaluaciones ambientales.

n) Sistemas de monitoreo de suelo, agua, biodiversidad y calidad ambiental.

o) Programas de educación y capacitación.

p) Espacios recreativos y educativos de carácter ambiental.

q) Proyectos desarrollados conjuntamente con universidades, organismos científicos, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil.

r) Toda otra acción directamente vinculada con los objetivos de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V — USO PRODUCTIVO Y CONCESIÓN DE LAS PARCELAS

ARTÍCULO 14º — CONCESIÓN Y COMODATO.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permisos de uso, comodatos o instrumentos jurídicos equivalentes sobre parcelas municipales afectadas al Programa a:

a) Cooperativas de productores y huerteros.

b) Pequeños productores familiares.

c) Organizaciones comunitarias.

d) Instituciones educativas.

e) Escuelas agrotécnicas.

f) Organizaciones de la sociedad civil.

Los instrumentos deberán establecer expresamente las condiciones de uso y conservación ambiental.

ARTÍCULO 15º — PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA.

Las parcelas destinadas a producción de alimentos dentro del Programa deberán sujetarse a protocolos de manejo agroecológico establecidos por la autoridad de aplicación.

Deberá priorizarse la ausencia de aplicaciones de productos fitosanitarios incompatibles con los objetivos ambientales del Programa, de acuerdo con la normativa vigente y los protocolos técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 16º — CONTROL DE LAS PARCELAS.

Los beneficiarios de permisos, comodatos o concesiones deberán permitir las tareas de inspección y monitoreo correspondientes.

El incumplimiento de las condiciones ambientales podrá dar lugar a la revocación del permiso o contrato, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VI — PLAN ANUAL

ARTÍCULO 17º — PLAN ANUAL DEL ANILLO AMBIENTAL.

El Departamento Ejecutivo elaborará anualmente un **Plan de Inversiones del Anillo Ambiental**, que deberá ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento.

El Plan deberá contener como mínimo:

a) Proyecto o acción.

b) Ubicación.

c) Objetivo ambiental.

d) Superficie involucrada.

e) Monto estimado.

f) Fuente de financiamiento.

g) Plazo de ejecución.

h) Organismo responsable.

i) Indicadores de cumplimiento.

ARTÍCULO 18º — CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

Se priorizarán proyectos que:

a) Protejan áreas ambientalmente sensibles.

b) Reduzcan riesgos ambientales para la población.

c) Generen conectividad ecológica.

d) Recuperen áreas degradadas.

e) Incrementen la superficie forestada con especies nativas.

f) Protejan recursos hídricos.

g) Promuevan la producción agroecológica.

h) Contribuyan a reducir los impactos de las actividades productivas y del crecimiento urbano.

i) Beneficien sectores con mayor vulnerabilidad socioambiental.

CAPÍTULO VII — PARTICIPACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 19º — CONSEJO ASESOR.

Créase el **Consejo Asesor del Anillo Ambiental**, de carácter consultivo, integrado por representantes de:

a) El Departamento Ejecutivo Municipal.

b) El Concejo Municipal.

c) Universidades públicas con presencia regional.

d) INTA y organismos científicos y tecnológicos, cuando corresponda.

e) Organizaciones ambientales.

f) Productores y organizaciones agropecuarias.

g) Cooperativas.

h) Organizaciones vecinales y de la sociedad civil.

La reglamentación determinará su composición, funcionamiento y mecanismo de designación.

ARTÍCULO 20º — COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase una Comisión de Seguimiento del Fondo integrada por representantes del Concejo Municipal, procurando representación de los distintos bloques políticos, y representantes del Departamento Ejecutivo.

La Comisión podrá requerir información, solicitar informes, analizar la ejecución presupuestaria y formular recomendaciones.

ARTÍCULO 21º — TRANSPARENCIA.

El Departamento Ejecutivo deberá publicar trimestralmente, mediante el Portal de Gobierno Abierto y los medios oficiales correspondientes:

a) Recursos ingresados al Fondo.

b) Fuente de cada recurso.

c) Recursos ejecutados.

d) Destino de cada erogación.

e) Proyectos financiados.

f) Superficie adquirida o incorporada.

g) Superficie forestada o restaurada.

h) Cantidad de parcelas destinadas a producción agroecológica.

i) Estado de avance físico y financiero de cada proyecto.

j) Saldo disponible.

ARTÍCULO 22° — INFORME ANUAL.

El Departamento Ejecutivo deberá presentar anualmente ante el Concejo Municipal un informe integral sobre la ejecución del Fondo, conjuntamente con la Cuenta de Inversión correspondiente.

CAPÍTULO VIII — PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23° — CONSULTA O REFERÉNDUM.

El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal promoverán mecanismos de participación ciudadana respecto del desarrollo del Programa.

Cuando se considere conveniente someter a consideración de la ciudadanía la continuidad, ampliación o modificación sustancial del Programa, podrán utilizarse los mecanismos de democracia directa previstos por la legislación provincial vigente.

En particular, el Concejo Municipal podrá considerar la convocatoria a referéndum conforme a las condiciones establecidas por la Ley Provincial Nº 14.436.

ARTÍCULO 24º — INFORMACIÓN PÚBLICA.

Toda la documentación relacionada con la ejecución del Fondo y del Programa tendrá carácter público, de conformidad con la legislación vigente sobre acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX — ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 25º — ADMINISTRACIÓN.

El Fondo será administrado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que determine la reglamentación, de conformidad con las normas de administración financiera, presupuesto, contabilidad, contratación y patrimonio aplicables al Municipio.

ARTÍCULO 26º — AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación el área del Departamento Ejecutivo que determine la reglamentación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Concejo Municipal y a otros organismos de control.

ARTÍCULO 27º — REGLAMENTACIÓN.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, como mínimo:

a) Procedimiento de administración del Fondo.

b) Mecanismos de incorporación y ejecución de recursos.

c) Procedimientos para adquisición y afectación de inmuebles.

d) Protocolos de manejo agroecológico.

e) Mecanismos de monitoreo ambiental.

f) Funcionamiento del Consejo Asesor.

g) Procedimientos de transparencia y publicación de información.

CAPÍTULO X — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28º — PRESUPUESTO.

El Departamento Ejecutivo deberá incorporar al proyecto de Presupuesto Municipal las previsiones correspondientes a los recursos y aplicaciones del Fondo.

ARTÍCULO 29º — EVALUACIÓN.

Cada tres (3) años deberá realizarse una evaluación integral del Programa, incluyendo:

a) Recursos ingresados.

b) Recursos ejecutados.

c) Superficie incorporada.

d) Superficie forestada.

e) Superficie destinada a producción agroecológica.

f) Resultados ambientales obtenidos.

g) Impacto territorial.

h) Cumplimiento de los objetivos establecidos.

Los resultados deberán ser publicados y remitidos al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30º — VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación oficial, salvo aquellas disposiciones que requieran reglamentación específica.

ARTÍCULO 31º — COMUNÍQUESE.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 15 / 10 / de 2026
a las 12:07 horas.-

CINTIA EDUARDO
FIRMA

VISTO:

La necesidad de establecer un proceso progresivo de transición hacia sistemas de producción agroecológica en la franja periurbana de la ciudad de Rafaela, comprendida entre los doscientos (200) y los mil (1000) metros contados desde el límite del área urbana; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer políticas públicas que permitan reducir progresivamente los impactos ambientales derivados de la proximidad entre las actividades productivas y las áreas urbanas;

Que la presente iniciativa debe ser entendida como complementaria del proyecto de ordenanza destinado a establecer un **Anillo de Amortiguamiento Ambiental** en la franja comprendida entre el límite del área urbana y los doscientos (200) metros;

Que, a partir de los doscientos (200) metros y hasta los mil (1000) metros, resulta conveniente establecer un proceso gradual, planificado y acompañado de transición hacia sistemas productivos que prescindan progresivamente de agroquímicos de síntesis química;

Que dicho proceso debe contemplar asistencia técnica, capacitación, incentivos económicos, instrumentos de planificación territorial y mecanismos de evaluación y participación;

Que la transición no implica necesariamente modificar el perfil productivo de los establecimientos, pudiendo mantenerse producciones de soja, maíz, trigo, forrajes, ganadería y otras actividades, sino avanzar hacia formas de producción basadas en principios agroecológicos y en el reemplazo progresivo de insumos de síntesis química por alternativas de origen orgánico, biológico o preparados que no resulten nocivos para la salud humana ni para el ambiente;

POR ELLO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPÍTULO I — PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 1º — CREACIÓN.

Créase el **Programa Municipal de Transición Agroecológica de la Franja Periurbana de Rafaela**, destinado a promover y acompañar un proceso progresivo de reconversión de los sistemas productivos existentes en la franja comprendida entre los doscientos (200) y los mil (1000) metros desde el límite del área urbana.

El presente Programa será complementario del régimen establecido para la franja comprendida entre el límite del área urbana y los doscientos (200) metros, correspondiente al **Anillo de Amortiguamiento Ambiental**, sin perjuicio de las disposiciones específicas que rijan en dicha área.

ARTÍCULO 2º — OBJETO.

El Programa tendrá por objeto establecer un proceso gradual de transición hacia sistemas productivos que reduzcan y finalmente eliminen el uso de agroquímicos de síntesis química, promoviendo prácticas agroecológicas y el empleo de insumos de origen orgánico, biológico o preparados que, conforme a la normativa aplicable y a la evaluación de la autoridad competente, no resulten nocivos para la salud humana ni para el ambiente.

La transición se desarrollará de manera progresiva, planificada y diferenciada, atendiendo las características productivas, ambientales y territoriales de cada establecimiento.

ARTÍCULO 3º — ÁMBITO TERRITORIAL.

El Programa comprenderá la franja periurbana situada entre los doscientos (200) y los mil (1000) metros **desde el límite del área urbana** de la ciudad de Rafaela es decir representará un espacio real de 800 metros debido a que los primeros 200 metros desde el límite del ejido urbano serán parte del **Anillo de Amortiguamiento Ambiental** que se regirá por su correspondiente normativa. Dicha franja periurbana podrá extenderse hasta el límite del Distrito de Rafaela.

A los fines de su implementación, dicha franja será dividida en tres sectores:

a) **Primera sector:** desde los doscientos (200) hasta los quinientos (500) metros.

b) **Segunda sector:** desde los quinientos (500) hasta los setecientos (700) metros.

c) **Tercer sector:** desde los setecientos (700) hasta los mil (1000) metros.

ARTÍCULO 4º — ETAPAS Y PLAZOS.

La implementación del Programa se desarrollará conforme al siguiente esquema de etapas:

Etapa	Franja	Plazo	Objetivo principal
I	200 a 500 m	**2 años**	Inicio y desarrollo de la transición agroecológica
II	500 a 700 m	**2 años**	Profundización y consolidación de la transición
III	700 a 1000 m	**2 años**	Culminación del proceso y consolidación del modelo productivo sin agroquímicos de síntesis química

Los plazos establecidos serán considerados períodos de transición y deberán estar acompañados por metas progresivas, mecanismos de asistencia y evaluación.

ARTÍCULO 5º — PRIMERA ETAPA: INICIO DE LA TRANSICIÓN.

La Primera Etapa tendrá una duración de dos (2) años y comprenderá la franja situada entre los doscientos (200) y los quinientos (500) metros contados desde el límite del área urbana.

Durante esta etapa se implementarán:

a) El relevamiento y registro de los establecimientos productivos comprendidos en la franja.

b) La elaboración de un diagnóstico productivo y ambiental de cada establecimiento.

c) La elaboración de un cronograma individual de transición para cada productor incorporado al Programa.

d) La reducción progresiva del uso de agroquímicos de síntesis química.

e) La incorporación gradual de prácticas agroecológicas y de alternativas de origen orgánico, biológico o preparados de bajo impacto ambiental.

f) Programas de capacitación y asistencia técnica permanente.

g) Mecanismos de seguimiento y evaluación anual.

h) Incentivos económicos, fiscales y productivos destinados a facilitar el proceso de reconversión.

Durante esta etapa podrán utilizarse, conforme a los protocolos que establezca la autoridad de aplicación, productos de síntesis química banda verde e insumos biológicos y orgánicos debidamente autorizados y otros preparados admitidos por la normativa vigente. Una vez finalizado el período de dos años, no se podrán utilizar insumos de síntesis química dentro de esta zona.

ARTÍCULO 6º — SEGUNDA ETAPA: PROFUNDIZACIÓN DE LA TRANSICIÓN.

La Segunda Etapa tendrá una duración de dos (2) años y comprenderá la franja situada entre los quinientos (500) y los setecientos (700) metros contados desde el límite del área urbana.

Durante esta etapa se profundizará el proceso iniciado en la Primera Etapa, estableciéndose metas de reducción progresiva del uso de agroquímicos de síntesis química y de incorporación de prácticas productivas agroecológicas.

La autoridad de aplicación deberá priorizar:

a) La diversificación productiva.

b) El manejo agroecológico de suelos.

c) La utilización de bioinsumos y preparados autorizados.

d) La reducción de la dependencia de insumos de síntesis química.

e) La incorporación de corredores biológicos, cortinas forestales y otras medidas de infraestructura verde.

f) La capacitación y asistencia técnica continua.

g) La evaluación del cumplimiento de las metas establecidas para cada establecimiento.

Una vez finalizado el período de dos años, no se podrán utilizar insumos de síntesis química dentro de esta zona.

ARTÍCULO 7º — TERCERA ETAPA: CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN.

La Tercera Etapa tendrá una duración de dos (2) años y comprenderá la franja situada entre los setecientos (700) y los mil (1000) metros contados desde el límite del área urbana.

Durante esta etapa se consolidará el proceso de transición hacia sistemas productivos que prescindan de agroquímicos de síntesis química.

Una vez finalizado el período de dos años, no se podrán utilizar insumos de síntesis química dentro de esta zona.

Al finalizar los dos años de la tercera etapa, los sistemas productivos comprendidos en la zona entre los 200 y los 1000 metros deberán orientarse hacia prácticas agroecológicas y utilizar exclusivamente insumos y preparados permitidos por la normativa vigente y compatibles con los objetivos ambientales y sanitarios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8º — PLAN INDIVIDUAL DE TRANSICIÓN.

Cada establecimiento productivo comprendido en el Programa deberá contar con un **Plan Individual de Transición Agroecológica**, elaborado en conjunto entre el productor y la autoridad de aplicación.

El Plan deberá establecer:

a) Las características productivas del establecimiento.

b) La situación inicial respecto del uso de insumos.

c) Las prácticas agroecológicas que serán incorporadas.

d) Las metas progresivas de reducción de agroquímicos de síntesis química.

e) El cronograma de implementación.

f) Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

g) Los incentivos y herramientas de asistencia a los que podrá acceder el productor.

El incumplimiento injustificado de las metas establecidas podrá dar lugar a la revisión o revocación de los incentivos otorgados, conforme lo determine la reglamentación.

CAPÍTULO II — PLAN DE TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 9º — ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO.

El Municipio brindará acompañamiento técnico periódico y práctico a los productores incorporados al Programa.

A tal efecto, podrá articular acciones con universidades públicas, INTA, organismos científicos y técnicos, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en producción agroecológica.

El acompañamiento deberá contemplar especialmente el manejo de suelos, fertilización, control biológico, biodiversidad, rotación y asociación de cultivos, manejo de plagas y enfermedades y utilización de insumos de origen orgánico o biológico.

ARTÍCULO 10º — INSUMOS AUTORIZADOS.

La autoridad de aplicación elaborará y actualizará periódicamente un listado de insumos biológicos y preparados que podrán utilizarse dentro del Programa.

El listado podrá contemplar, entre otros, bio-insumos, bioles, preparados de origen orgánico y productos biológicos comerciales debidamente autorizados por los organismos competentes.

En la franja comprendida entre los doscientos (200) y los mil (1000) metros, su utilización se regirá por el proceso progresivo de reducción y sustitución establecido en la presente Ordenanza y en los respectivos Planes Individuales de Transición.

ARTÍCULO 11º — CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

El Departamento Ejecutivo desarrollará programas permanentes de capacitación destinados a productores, trabajadores rurales, técnicos y profesionales, orientados a generar capacidades locales para la transición hacia sistemas productivos agroecológicos.

ARTÍCULO 12º — INCENTIVOS.

El Municipio podrá establecer, conforme a la normativa vigente y a las disponibilidades presupuestarias:

a) Exenciones, reducciones o diferimientos de tributos municipales.

b) Líneas de crédito o financiamiento en condiciones preferenciales.

c) Subsidios o aportes destinados a la adquisición de insumos biológicos, herramientas y maquinaria adaptada.

d) Asistencia técnica.

e) Programas de capacitación.

f) Otros incentivos económicos o productivos que determine la reglamentación.

Se priorizará el acceso a estos instrumentos por parte de los productores que cumplan las metas establecidas en sus respectivos Planes Individuales de Transición.

CAPÍTULO III — ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 13º — DISTRITO DE RESERVA AMBIENTAL Y PRODUCTIVA PERIURBANA.

Incorpórase al proceso de revisión y actualización del Código Urbano de la ciudad la delimitación de un **Distrito de Reserva Ambiental y Productiva Periurbana (DRAPP)**, destinado a cumplir funciones de amortiguamiento ambiental, protección territorial, producción sostenible y generación de infraestructura verde.

El DRAPP comprenderá progresivamente la franja de hasta mil (1000) metros desde el límite del área urbana, de acuerdo con las etapas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo extenderse hasta la finalización del distrito de Rafaela.

Entiéndase que el DRAPP está compuesto por 2 áreas:

a) El Anillo de Amortiguamiento ambiental que va desde el límite del ejido urbano hasta los 200 metros:
b) La Franja periurbana de transición de 800 metros que va desde los 200 metros hasta los 1000 metros, a contar desde el límite del ejido urbano.

ARTÍCULO 14º — PLAN DE EXPANSIÓN PROGRESIVA.

El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y remitir al Concejo Municipal, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, un **Plan de Expansión Progresiva y Transición Agroecológica** que contemple:

a) La delimitación cartográfica de las tres etapas.

b) Las metas correspondientes a cada período.

c) Los mecanismos de monitoreo.

d) Los instrumentos de asistencia técnica.

e) Los instrumentos de financiamiento.

f) Los mecanismos de evaluación de resultados.

g) Los mecanismos de participación de los productores y de la comunidad.

La expansión territorial prevista en la presente Ordenanza deberá encontrarse acompañada por la implementación efectiva del Plan de Transición Agroecológica y por la evaluación de los resultados de cada etapa.

CAPÍTULO IV — OBJETIVOS, MONITOREO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15º — OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos del Programa:

a) Promover una transición progresiva hacia sistemas productivos agroecológicos en la franja comprendida entre los 200 y los 1000 metros.

b) Reducir progresivamente y eliminar, al finalizar el proceso de transición, el uso de agroquímicos de síntesis química.

c) Reducir los impactos ambientales derivados de la proximidad entre áreas urbanas y actividades productivas.

d) Incrementar la superficie forestada con especies nativas.

e) Crear corredores verdes y biológicos.

f) Recuperar y restaurar áreas ambientalmente degradadas.

g) Conservar y recuperar humedales, bajos naturales, cursos de agua y otros ambientes de importancia ecológica.

h) Promover la producción agroecológica de alimentos.

i) Favorecer prácticas productivas ambientalmente sostenibles.

j) Promover soluciones basadas en la naturaleza y estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

k) Generar información, monitoreo y evaluación permanente del área periurbana.

ARTÍCULO 16º — MONITOREO Y EVALUACIÓN.

El Departamento Ejecutivo implementará un sistema permanente de monitoreo y evaluación del Programa.

Al finalizar cada etapa deberá elaborar un informe que contenga, como mínimo:

a) El grado de cumplimiento de las metas establecidas.

b) La cantidad de establecimientos incorporados al Programa.

c) La evolución del uso de agroquímicos de síntesis química.

d) La superficie alcanzada por prácticas agroecológicas.

e) Los resultados ambientales obtenidos.

f) Las dificultades detectadas.

g) Las medidas necesarias para la etapa siguiente.

Los informes deberán ser remitidos al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 17º — PARTICIPACIÓN.

El Departamento Ejecutivo promoverá mecanismos de participación de productores, organizaciones ambientales, instituciones científicas y académicas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y vecinos de la ciudad en el seguimiento y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 18º — DEFINICIÓN DE AGROECOLOGÍA.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por agroecología al paradigma productivo integral que aplica principios ecológicos al diseño y manejo de agroecosistemas, procurando producir alimentos, conservar la biodiversidad, mejorar la salud del suelo y reducir progresivamente hasta eliminar el uso de agroquímicos de síntesis química.

La agroecología podrá aplicarse a distintos perfiles productivos, incluyendo agricultura extensiva, producción de soja, maíz, trigo, forrajes, horticultura y ganadería.

ARTÍCULO 19º — AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que tendrá a su cargo la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa.

Asimismo, establecerá mediante la reglamentación los procedimientos, protocolos técnicos, metas, mecanismos de inscripción y demás instrumentos necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 20º — COMPLEMENTARIEDAD CON EL ANILLO DE AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL.

La presente Ordenanza constituye una política complementaria al **Programa Municipal Anillo de Amortiguamiento Ambiental**, correspondiente a la franja comprendida entre el límite del área urbana y los doscientos (200) metros.

Ambos instrumentos deberán ser articulados por el Departamento Ejecutivo como parte de una política integral de ordenamiento y transición ambiental de la totalidad del borde periurbano de la ciudad.

ARTÍCULO 21° — REGLAMENTACIÓN.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 22° — COMUNÍQUESE.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.